

FUNDACIÓN HENRY DUNANT  
AMÉRICA LATINA  
Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Políticas Públicas

INSTITUTO INTERNACIONAL  
HENRY DUNANT  
Derechos Sociales, Políticas Públicas y Gestión Global Humanitaria

***Diplomado Internacional de Especialización  
en Derechos Humanos, Pueblos Indígenas y  
Políticas Públicas en América Latina y el Caribe.  
2015-2016***

**TESINA**

**“ANÁLISIS DEL DERECHO INDÍGENA Y SU RELACIÓN CON LA  
RECUPERACIÓN SIMBÓLICA Y CULTURAL DE SITIOS  
ARQUEOLÓGICOS POR PARTE DE COMUNIDADES INDÍGENAS.”**

**NOMBRE: JORGE ANDRÉS CAMPOS MEDINA  
TUTOR: MILKA CASTRO, DOCENTE.**

## **Resumen.**

La investigación indaga la relación que existe entre los pueblos indígenas actuales y los sitios arqueológicos en Chile. Para esto se realizó un análisis de las leyes nacionales y del Derecho Internacional como lo es el Convenio 169 de la OIT, buscando recursos legislativos que respalden la apropiación simbólica y cultural que las diferentes comunidades tienen con ciertos sitios arqueológicos, en general cementerios y sitios ceremoniales, los que actualmente por ley pertenecen al estado chileno. Se analiza, además, la política cultural para el caso chileno, junto con esto también se realiza una revisión sobre investigaciones relacionadas con esta temática en el país. Se finaliza con un estudio de caso en torno a una comunidad mapuche migrante que hoy en día, en su actual territorio, tratan de reivindicar un cementerio arqueológico asociado a los primeros habitantes del extremo sur del continente americano.

**Palabras Claves: Sitios arqueológicos, apropiación simbólica, territorio.**

## **INDICE.**

Presentación.....	4
Leyes Nacionales y Convenios Internacionales: su relación con la demanda de sitios arqueológicos por parte de comunidades indígenas. ....	5
a) Ley 17.288, definición y apropiación del pasado indígena de Chile.....	5
b) La ley indígena y sus implicancias cuando se habla de sitios de significación cultural.....	6
c) El convenio 169 de la OIT y las relaciones que se pueden generar con la recuperación de sitios arqueológicos por parte de comunidades indígenas....	8
Políticas públicas y su relación con el patrimonio arqueológico. ....	9
a) Política cultural 2011-2016 emanada del consejo nacional de la cultura y las artes.....	10
Disputas de sitios arqueológicos: la patrimonialización y comunidades indígenas, una aproximación en el norte del país y el caso del cementerio arqueológico de Tutuquén. ....	11
a) Tutuquen, territorialidad y valor simbólico de un cementerio arqueológico.	12
Conclusiones y recomendaciones. ....	14
Bibliografía.....	16

## **Presentación.**

La relación existente entre los diferentes pueblos originarios con determinados sitios arqueológicos en Chile acarrea una historia de larga data. El continuo de ocupación de lugares desde tiempos prehispánicos es posible de ver recurrentemente al viajar por el territorio chileno, un ejemplo de esto es el oasis de San Pedro de Atacama, donde aún residen en sus diferentes ayllus las comunidades atacameñas; o lo que se puede ver en el sur del país, donde muchas veces sitios arqueológicos asociados a la cultura Mapuche persisten en locaciones colindantes o cercanas a donde actualmente residen las comunidades.

Por lo enunciado es importante preguntarse ¿qué sucede cuando una comunidad perteneciente a las diferentes etnias del país reclama y pide injerencia en el manejo de los sitios arqueológicos?, ¿la normativa internacional o nacional respalda de alguna manera esta iniciativa? ¿Cuál es el respaldo legal que poseen las diferentes comunidades de pueblos originarios para reclamar estos sitios? ¿Existen políticas públicas que involucren este tema?

Tomando en consideración estas preguntas es que la presente investigación pretende dilucidar esta relación, entre el aspecto que involucra el Derecho Indígena y las demandas que estos plantean en materias relacionadas con los sitios arqueológicos o en otros términos del patrimonio material en el país, esto a través de análisis de datos textuales de fuentes secundarias y primarias.

Considerando lo anterior el presente artículo comienza con una revisión de la normativa nacional que correspondería a la Ley de Monumentos Nacionales 17.288 y la Ley Indígena 19.253 para luego tratar de desentrañar aspectos relacionados con el tema de investigación dentro de la normativa internacional como lo es el convenio 169 de la OIT, esto con el fin de identificar los artículos y en qué medida las leyes nacionales e internacionales pueden ser ocupada para el fin de reclamar un sitio arqueológico por parte de las comunidades indígenas en Chile.

El segundo apartado contiene una revisión y análisis de la política cultural 2011-2016 emanada del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Chile, para continuar con la exposición de datos secundarios correspondientes a investigaciones relacionadas con este tema en el país, cuáles han sido los resultados y de qué manera se han tratado, esto con el fin de poder hacer una lectura profunda con visión etnográfica del tema y entrelazarlo con lo enunciado en el primer apartado.

Para finalizar, se concluye con la exposición del caso de una comunidad indígena en Curicó, VII región del Maule, la cual solicita la posesión de un sitio arqueológico<sup>1</sup>. Con

---

<sup>1</sup> La información en torno a esto fue levantada a través de etnografía y la aplicación de entrevistas semi-estructuradas junto a la colega Francisca Vergara, Licenciada en Antropología durante el año 2015 lo cual se expondrá con más detalles en las actas del XX Congreso de Arqueología Chilena que fue realizado durante ese mismo año, a prontas de publicarse.

este caso se pretende exponer cómo vive la identidad una comunidad indígena que migró, con relación al poder hegemónico del Estado que se resguarda en leyes que lo favorecen.

### **Leyes Nacionales y Convenios Internacionales: su relación con la demanda de sitios arqueológicos por parte de comunidades indígenas.**

Es importante dar cuenta que Chile es un país que en cuya constitución aún no se define como un país pluricultural, esto a pesar de que dentro del territorio nacional se encuentran reconocidas nueve etnias las cuales son: Mapuche, Aimara, Rapa Nui, Atacameño, Quechua, Colla, Diaguita, Kawashkar y Yámana (Ley 19.253, 1993). Pese a esto no existe ningún cambio en la Carta Magna, cambio que durante los últimos años se ha solicitado a través de diferentes medios de comunicación de parte de diferentes comunidades indígenas y organizaciones sociales, tal como lo menciona José Bengoa (2003 en Henríquez. 2005) “los indígenas han cuestionado las bases del estado Republicano Latinoamericano, construido sobre la idea de un solo pueblo, una sola nación, un solo estado”.

Considerando lo anterior mencionado dentro de este apartado se hará referencia más específicamente a la Ley 17.288, la Ley 19.253, como al convenio 169 de la OIT, dando cuenta de las implicancias que estos tienen en el tema relacionado con las demandas de sitios arqueológicos por las comunidades indígenas.

#### **a) Ley 17.288, definición y apropiación del pasado indígena de Chile.**

La legislación chilena define y plantea los criterios de protección de los sitios arqueológicos dentro de lo que es la ley 17.288 de Monumentos Nacionales, la cual fue promulgada en el año 1970 cuando se encontraba ejerciendo el cargo de presidente de la república de Chile Eduardo Frei Montalva, creando así por medio del Decreto de Ley 651, el Consejo de Monumentos Nacionales definiendo a esta institución como un organismo técnico dependiente del Ministerio de Educación a través del cual el estado ejerce tuición y protección de los monumentos nacionales (Ayala y Boccara, 2011).

Con la creación de este organismo el cual en primer lugar genera una clasificación y una apropiación de los sitios arqueológicos dentro del territorio nacional se genera un artículo dentro de la misma ley que da cuenta y respalda este accionar.

**“Artículo 1.** Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en plataforma submarina de sus aguas (...). Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determina la presente ley.” (Ley 17.288, 2015)

Es así como cualquier tipo de material clasificado como arqueológico (que haya pertenecido o tiene relación con las etnias prehispánicas que habitaron el territorio) que se encuentre en cualquier rincón del territorio chileno pasa automáticamente a ser parte del estado, el cual a la vez debe ser garante de su protección y resguardo, lo cual se ve reflejado en el Título V, Artículo 21 de dicha ley.

“por el solo ministerio de la ley son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existen sobre o bajo la superficie del territorio nacional” (Ídem, 2015)

Leyendo al pie de la letra la ley, en ningún artículo se define una articulación del Consejo de Monumentos Nacionales con comunidades indígenas residentes en el territorio chileno, quedando fuera cualquier posibilidad de que alguna comunidad indígena se encuentre vinculada a un pasado arqueológico, hecho que provoca un desarraigo considerando que muchas comunidades se asientan en sitios arqueológicos, poseyendo al día de hoy un componente simbólico, cultural e identitario que los liga con los pueblos originarios que ocuparon las diferentes zonas geográficas del país.

#### **b) La ley indígena y sus implicancias cuando se habla de sitios de significación cultural.**

Para tener una idea clara de cómo se ha configurado la promulgación de la Ley Indígena por el estado chileno, es importante tener en cuenta el proceso histórico-social que ha acontecido hasta la consolidación de esta ley el año 1993. Considerando esto, las primeras luces sobre la creación de una ley abocada a los pueblos originarios surge durante la época de la Unidad Popular, cuando estaba ocupando el cargo de presidente de la república Salvador Allende, años en que el conglomerado político con perspectivas ideológicas socialistas estuvo en el gobierno. El año 1972 se aprobó la primera Ley indígena (17.729) la cual reconocía la existencia de comunidades culturalmente diferenciadas a la vez que asumía una deuda histórica de los pueblos y dando luces de participación política de estos. (Ayala y Endere, 2012).

El proceso anterior descrito se vio truncado de manera tajante con la irrupción de la dictadura militar y la Junta de Gobierno liderada por el dictador Augusto Pinochet desde 1973 a 1990. Durante este periodo hubo un retroceso en lo que respecta al trato y a las leyes relacionadas con los pueblos originarios lo cual se hizo tangible con el Decreto Ley 2.568 de 1978 sobre división de las reservas que “dejarán de considerarse tierras indígenas e indígenas sus dueños y adjudicatarios”. Su tremendo impacto llevó a su reforma por el Decreto Ley 2.750 de 1979, (González 2005:85 en Ayala y Endere, 2012).

Con el avènement de la “democracia” y con el presidente electo Patricio Aylwin del partido político Democracia Cristiana a la cabeza del gobierno chileno se promulga la Ley Indígena 19.253 en el año 1993, donde se reconoce la existencia de 9 pueblos originarios que existen dentro del territorio nacional hasta el día de hoy. Considerando que desde la década de 1970 a 1990 no se hace mención en específico dentro de esta ley lo concerniente a sitios arqueológicos y comunidades indígenas actuales de una manera tangible, sí se dan cierta luces sobre la salvaguarda del patrimonio cultural material e

inmaterial perteneciente a los pueblos originarios o a los antiguos habitantes del territorio antes de la conquista.

Considerando lo anterior nos enfocaremos en la ley 19.253 más conocida como Ley Indígena, donde se analizarán ciertos artículos que brindan ciertas luces en lo concerniente a sitios arqueológicos. Primero que todo es importante resaltar que por mandato de esta ley se crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), lo cual queda instaurado en Título VI, artículo 38 de la presente ley, dictando que dicha corporación es la encargada de promover, resguardar y hacer que se respeten los temas relacionados con demandas como también difusión y resguardo de los pueblos originarios de Chile. (Ley 19.253, 1993).

Volviendo al tema que resulta de interés para la presente investigación con relación a la Ley Indígena, es que llama la atención el artículo 19 de dicha ley, el cual dice textualmente:

“Artículo 19.- Los indígenas gozarán del derecho a ejercer comunitariamente actividades en los sitios sagrados o ceremoniales, cementerios, canchas de guillatún, apachetas, campos deportivos y otros espacios territoriales de uso cultural o recreativo, que sean de propiedad fiscal.” (Ídem, 1993)

Tal como lo menciona dicho artículo, se brinda la facilidad y el derecho a que los indígenas pueden ejercer algún tipo de actividad en sitios considerados sagrados, no obstante surge la duda ¿qué sucede cuando dicho sitio sagrado es un sitio clasificado como arqueológico?

De esta manera surge una disputa entre dos cuerpos legales, lo que es la Ley de Monumentos Nacionales la cual adscribe al estado chileno cualquier sitio arqueológico, y la Ley Indígena la cual brinda el derecho a las comunidades indígenas de realizar sus prácticas culturales. De esta misma manera el artículo 28 en su letra f nos dice:

“f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena. Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, la Corporación (corporación nacional de desarrollo indígena), en coordinación con el Ministerio de Educación, promoverá planes y programas de fomento de las culturas indígenas. Se deberá considerar convenios con organismos públicos o privados de carácter nacional, regional o comunal, que tengan objetivos coincidentes con los señalados en este artículo. Asimismo deberá involucrarse para el cumplimiento de dichas finalidades a los gobiernos regionales y municipalidades.” (Ídem, 1993)

Es aquí donde esta investigación vislumbra un conflicto entre dos cuerpos legales vigentes dentro del estado Chileno. Por una parte está la Ley de Monumentos Nacionales y, por otra, la Ley Indígena, estos entran en conflicto por diversas razones, en su mayoría concernientes a temas culturales, en donde las comunidades solicitan el patrimonio

arqueológico considerándolo parte de una memoria cultural ligada a su pueblo, lo que les conduce a solicitar una injerencia mayor en relación a la identidad y a la pertinencia cultural con las que vislumbran dichos sitios arqueológicos que pertenecen y son parte de las etnias originarias del territorio. Por lo cual la filiación simbólica cultural se hace presente y con esto las diferentes demandas sobre dominio y preservación de sitios arqueológicos, generando una tensión con el estado chileno el cual a causa de la Ley de Monumentos Nacionales es el encargado de velar correctamente por su preservación.

En este sentido la Ley Indígena posee un artículo que define cuando se debe solicitar consentimiento de la comunidad indígena al realizar cualquier acción sobre un sitio de significancia cultural, este es el artículo 29 en su letra C.

“Artículo 29. C) La excavación de cementerios históricos indígenas con fines científicos la que se ceñirá al procedimiento establecido en la ley N° 17.288 y su reglamento, previo consentimiento de la comunidad involucrada.” (Ídem, 1993)

Como se puede ver a simple vista, la ley protege lo relacionado con cementerios históricos desvinculando así a las comunidades de los cementerios arqueológicos que retratan un pasado cultural importante y que muchas veces poseen una relevancia fundamental para las comunidades indígenas, tras considerarlos como sitios donde yacen sus antepasados que por causa de algunas leyes hoy están bajo la tutela del estado, y donde ante cualquier actividad que se realice en estos no se requiere el consentimiento u opinión de las comunidades indígenas que se encuentran y residen en ese territorio.

En lo mencionado en el párrafo anterior y en el artículo 29 de la Ley Indígena se vislumbra la implicancia y apropiación que ha tenido el estado con el pasado cultural material de los pueblos originarios, asimilándolos al estado chileno e implícitamente negando una filiación de este pasado precolombino con los pueblos que habitan hasta el día de hoy en Chile en lo que concierne a sitios arqueológicos.

### **c) El convenio 169 de la OIT y las relaciones que se pueden generar con la recuperación de sitios arqueológicos por parte de comunidades indígenas.**

El convenio surge desde la Organización Internacional del Trabajo, durante el año 1989, esto debido a que este organismo siempre ha demostrado una preocupación hacia los pueblos indígenas que habitan diferentes regiones del mundo. Este convenio ejemplifica y pasa a ser una expresión de la creciente conciencia de los países sobre la obligatoriedad de reconocer la existencia y derechos de los primeros habitantes del planeta y sus descendientes (OIT, Convenio 169, 2006). Para efectos de la realidad nacional, este convenio internacional fue ratificado en el año 2009.

La importancia recae en que la normativa internacional envuelve a Chile y hace que el país vele por el cumplimiento de este convenio, procurando que no se vulneren los derechos con tanta facilidad ya que la mirada internacional está sobre la nación, además de brindar y reforzar la conciencia de sujetos de derecho a las comunidades indígenas y



los individuos pertenecientes a éstas, luego de siglos de atropellos desmedidos de parte del estado hacia los diferentes grupos originarios.

Después de generar una revisión del convenio 169 de la OIT y analizar dicho instrumento legal internacional en busca de luces con lo relacionado al objetivo de esta investigación, nos fijamos en dos artículos que bajo nuestro punto de vista se acercan al debate que se quiere generar, el primero es el artículo 2 en su letra b donde se incita a los gobiernos a:

“Artículo 2. b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.” (Ídem, 2006)

El artículo mencionado es el primero, el cual lo podemos relacionar con el objetivo de esta investigación, en lo que respecta a las costumbres y tradiciones de los pueblos originarios y el labor del estado, debiendo éste tener un rol o colaborar como promovedor de aquello. La relación se gesta cuando estas tradiciones se vinculan con sitios de significación cultural para las comunidades indígenas, sitios que a su vez son patrimonio arqueológico del estado chileno. Esto se asemeja a la misma disyuntiva analizada con anterioridad dentro de lo que es la Ley 19.253. Y el otro artículo que viene al caso es el artículo 7 en sus números 3 y 4 que rezan así:

“Artículo 7.

3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”. (Ídem, 2006)

Con relación al convenio 169 de la OIT, podemos notar en este instrumento normativo internacional que no existe ningún ordenamiento hacia el estado en materia de comunidades indígenas y sus relaciones con sitios arqueológicos, por lo mismo los artículos que citamos con anterioridad vienen a ser aquellos que luego de una revisión del convenio pudimos identificar como los que más se acercaban y podían vincularse con el problema que trata de dilucidar la presente investigación. Se vuelve a reiterar que no hay ninguna mención específica al problema.

### **Políticas públicas y su relación con el patrimonio arqueológico.**

Este apartado se enfoca en un análisis de la política pública atingente al patrimonio arqueológico en Chile, enfocándose en la política cultural 2011-2016, emanada del

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA) fue creado por la ley 19.891 la cual entró en vigencia el 23 de agosto del 2003. Esta institución se plantea como misión:

“Promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional; así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que estimulen una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.”<sup>2</sup>

Esta institución sale a la palestra ya que es el otro órgano del estado chileno (recordemos que está el Consejo de Monumentos Nacionales del cual ya hablamos) que se preocupa por la correcta preservación del patrimonio cultural nacional y toma medidas para aquello, es aquí la importancia de ver la política pública que esta institución plantea ya que es la que se encargará del tema relacionado con la cultura y el patrimonio hasta el año 2016.

**a) Política cultural 2011-2016 emanada del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.**

La política cultural que se pretende analizar fue creada el 2011 desde el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, cuando estaba a la cabeza del Ministerio de Cultura Luciano Cruz-Cocke. No se pretende hacer un acucioso análisis con perspectiva de derecho de esta política pública, pero es importante resaltar varios puntos y vislumbrar cómo esta política toma en consideración el patrimonio material como lo son los sitios arqueológicos y la relación que se puede gestar con las comunidades indígenas.

En primer lugar el documento correspondiente a esta política pública, en sus primeros párrafos menciona que fue forjado y es el resultado después de haber realizado un importante proceso participativo, lo cual involucró encuesta web con la participación de más de 3000 ciudadanos (Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, 2011). En torno a esto es importante poner atención en el hecho de que el documento se esmera en dar fe de que es el fruto de un proceso participativo, lo cual, luego de haber analizado dicho documento, no es verificable ya que en ningún lugar se menciona las personas o las agrupaciones que participaron efectivamente dentro de este proceso, además de ocupar un mecanismo segregatorio como lo es internet para la realización de una encuesta que pasa a ser “representativa” siendo que solo retrata la opinión de un segmento de la sociedad.

Volviendo a la temática de esta investigación, en lo que respecta a patrimonio material o más específicamente arqueológico dentro de la política pública, ésta menciona la importancia del patrimonio en general para la nación, haciendo notar que su gestión se halla dispersa.

---

<sup>2</sup> <http://www.cultura.gob.cl/institucion/politica-cultural-2011-2016/> Recuperado el día 05-03-2016.

“Es claro que, en el país, la gestión del patrimonio se halla dispersa y con una clara ausencia de coordinación entre las instituciones pertenecientes. La propia institucionalidad actualmente en vigencia requiere de la modernización y la actualización, como es el caso específico de la ley de monumentos nacionales.” (Ídem, 2011, p.43)

Lo que deja en evidencia la cita anterior, como bien lo dice, es la falencia en la coordinación entre las diversas instituciones que tienen una vinculación y deber con el patrimonio, como lo son el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, La Biblioteca Nacional dependiente de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), el Consejo de Monumentos Nacionales, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Ministerio de Educación (ídem, 2011). De esta manera dentro de la política pública esta falta de coordinación y actualización de la Ley de Monumentos Nacionales no se explica profundamente, solo se menciona que es para profundizar en el establecimiento de mecanismos que protejan, conserven, recuperen y salvaguarden el patrimonio. (Ídem, 2011).

El Plan Cultural 2011-2016 lo que hace es incentivar y fomentar el cuidado y preocupación por el patrimonio cultural material como también inmaterial, no especificando en ningún momento algún tema relacionado con esta investigación, más que el financiamiento que el consejo entrega a través de fondos concursables para la salvaguarda, investigación y puesta en valor del patrimonio.

Es importante antes de finalizar lo relacionado con esta política pública, mencionar y hacer notar que el documento refuerza la función del estado respecto al patrimonio lo cual se ve reflejado claramente en la siguiente cita:

“Corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural del país” (Ídem, 2011).

### **Disputas de sitios arqueológicos: la patrimonialización y comunidades indígenas, una aproximación en el norte del país y el caso del cementerio arqueológico de Tutuquén.**

Con respecto a las relaciones establecidas entre las comunidades indígenas con los sitios arqueológicos es importante resaltar la labor realizada por la arqueóloga Patricia Ayala con las comunidades atacameñas en el norte grande de Chile (Ayala y Boccara, 2011; Ayala y Endere, 2012 y Ayala, 2014). Existe una buena documentación con relación a cómo ha operado la patrimonialización de parte del estado chileno hacia los diferentes sitios arqueológicos que han estado en disputa por las comunidades indígenas residentes en la zona y como también en una labor conjunta. En este caso entre el museo arqueológico de San Pedro de Atacama y las comunidades se han logrado avances los cuales se ven plasmados en el retiro de cuerpos de las vitrinas del museo a petición de

las comunidades que tienen una vinculación étnica y cultural con el pasado precolombino (Ayala y Boccara, 2011).

Considerando lo anterior es como también P. Ayala (2008, 2011) nos plantea que existe una diferencia clara entre “los indios buenos”, es decir, aquellos que conocen y valoran su propia historia contada desde la arqueología y los “indios malos” que destruyen, no se preocupan y venden su patrimonio y critican a la arqueología. Es posible de entender que gran parte de la política emanada y que hemos ido analizando de parte del estado a través de sus diferentes leyes e instituciones que velan por el patrimonio, se basan en la verdad científica que en este sentido los profesionales de la cultura (antropólogos y arqueólogos) emanan desde sus investigaciones, por lo cual la perspectiva de la comunidad indígena muchas veces es dejada de lado, ya que en perspectivas del estado la datación absoluta es más importante que el valor simbólico y adscripción identitaria que una comunidad indígena puede tener hacia un sitio o restos arqueológicos.

Es importante tener claro que en la actualidad la definición de patrimonio sigue siendo dominada por criterios estéticos e históricos, olvidando incorporar otros (Cabeza, 1998). Como pueden ser los aspectos culturales que muchas veces tienen que ver con todo un entramado simbólico del patrimonio y su relación con las comunidades indígenas actuales.

**a) Tutuquen, territorialidad y valor simbólico de un cementerio arqueológico.**

La región del Maule en Chile (VII región) tiene un prisma especial, en primer lugar se encuentra dentro de su territorio un sitio arqueológico de importancia particular, al tratarse de uno de los cementerios con más temprana data en Chile: el denominado Cementerio de Tutuquén. Además, es una región que hasta el 2012 no tenía la presencia de comunidades Mapuche dentro de su Jurisdicción. Que el 2012 se haya configurado y otorgado el título de comunidad indígena de manos de CONADI a la comunidad Mapuche Folil Mapu de Sarmiento, localidad ubicada en Curicó, forja un panorama singular sin precedente alguno. Lo que trae consigo todo un entramado cultural que anterior a esta constitución de comunidad era inexistente, por lo cual considerando la fecha nombrada, es importante tomar en cuenta que la región del Maule ya no es un sitio que solo sirve de paso para trabajos temporales en estaciones estivales. Hoy en día, también se configura como un territorio donde una comunidad Mapuche la cual aún se encuentra viviendo un constante proceso de migración, trata de preservar su cultura y tener voz en asuntos que bajo su perspectiva son de su incumbencia. En este nuevo escenario maulino es donde se empieza a gestar la relación entre comunidades indígenas y el patrimonio arqueológico.

Desde hace unos años que la comunidad Folil Mapu de Sarmiento se encuentra reclamando por tener injerencia en el porvenir del sitio arqueológico Cementerio de Tutuquén. Lo anterior tiene mucha concordancia con lo que se ha estado viviendo en Latinoamérica, donde se empieza a cuestionar la institucionalidad del patrimonio la cual es fomentada por ciertos grupos hegemónicos, en este caso el estado y los profesionales dedicados a temas culturales, generándose así resignificaciones y apropiación por parte

de grupos sub-alternos, en este caso comunidades indígenas, ya que este patrimonio contribuye a que puedan hacer tangibles y visibles las articulaciones entre espacio y tiempo, entre territorio y memoria (Piazzini, 2006.). Considerando que hay veces donde dicho patrimonio no necesariamente corresponde o se relaciona con la cultura actual que lo reclama, pero hay que considerar que a pesar de no ser antepasados directos, se asume que forma parte de una población originaria (Ayala, 2007), tal como el pueblo originario actual.

Considerando la dimensión que concierne a la construcción social del patrimonio, hay que considerar que esta es dinámica, por lo cual cambia según los diferentes grupos sociales, además que el concepto se identifica también como una construcción cultural, ya que su percepción como su significado se modifican según los contextos históricos y a partir de la selección que se hace de ésta en cada periodo temporal de los diferentes referentes patrimoniales. De esta manera la valoración que se hace del patrimonio cambia de una cultura a otras (Arévalo, 2004).

Así es como el patrimonio arqueológico es resignificado y puesto en valor por parte de pueblos originarios y de acuerdo a sus puntos de vista, situación en donde el patrimonio se ve inmerso en una dinámica de poder entre estado hegemónico y comunidades sub-alternas que han sido desplazadas de la toma de decisión en aspectos culturales por siglos.

La dinámica anterior es lo que se está forjando en Curicó desde el 2013, considerando que la comunidad Folil Mapu empieza a tener interés en el sitio arqueológico Cementerio de Tutuquén. La teoría del control cultural postulada por Bonfil Batalla (1988) es muy coherente a lo que sucede con la comunidad Folil Mapu en este contexto. Ya que estamos hablando de una comunidad que migró a un territorio nuevo. De esta manera podríamos integrar al Cementerio arqueológico de Tutuquén dentro de la categoría de elementos culturales ajenos, ya que pertenece al estado lo cual está respaldado por la Ley de Monumentos Nacionales, pero las decisiones que la comunidad quiere tomar en torno al sitio son propias, entonces esta relación entre patrimonio y comunidad entraría dentro de la clasificación de cultura apropiada, donde el grupo busca tener decisión sobre el aspecto cultural. Siguiendo al autor, el Cementerio arqueológico de Tutuquén entraría en la clasificación de elemento cultural material, por su naturaleza, pero también emotivo considerando que en torno al sitio se configura todo un entramado cultural que se liga mucho con la memoria del pueblo Mapuche y la conexión con los antepasados que tuvieron posesión del territorio antes de la conquista.

Lo relacionado con la apropiación, tal como lo postula Ángel Cabeza (1998), tiene que ver con la valoración del patrimonio por parte de diferentes sociedades dando cuenta de la existente diversidad cultural y la importancia del rescate cultural, por lo cual se han forjado grupos que luchan de diferentes maneras de apropiarse y controlar su pasado y patrimonio.

Siguiendo esta línea, damos cuenta que la comunidad Folil Mapu, le asigna un valor identitario al sitio arqueológico cementerio de Tutuquén, el cual tiene una importancia

fundamental ya que es la base de la reclamación que postula esta comunidad en torno a este bien patrimonial material. Considerando lo expuesto por Ángel Cabeza (1998), existe una toma de conciencia por parte de las comunidades de su propia identidad cultural y de la existencia de un patrimonio que genera un respaldo, sustento y fuerza a un proyecto político de rescatar el pasado, lo cual a la vez puede servir para el fortalecimiento de la cohesión social y por sobre todo diferenciarse de la sociedad nacional. Desde este punto de vista la comunidad Folil Mapu al generar una apropiación del patrimonio material que sería el Cementerio arqueológico de Tutuquén, remarca la frontera entre pueblo originario y chileno, reforzando la identidad de pueblo originario, por lo cual el discurso manejado es que la comunidad al ser parte de los pueblos originarios, tienen la misión y responsabilidad de proteger y cuidar este territorio donde descansan sus antiguos hermanos y ancestros.

Así, teniendo en cuenta lo concerniente a identidad, lo enunciado por Ayala (2008) respecto de la identidad étnica enarbolada asume otra faceta con un carácter político: la de reivindicar la recuperación del patrimonio cultural. En diferentes etnias este posicionamiento político frente al patrimonio cultural se objetiva en una serie de proyectos de puesta en valor, administración y protección de los sitios arqueológicos, que son el resultado de reiteradas demandas por tener el control sobre dichos bienes. Es así como, desde una situación de marginalidad en relación al patrimonio cultural, hoy los indígenas asumen una postura de empoderamiento sobre el mismo. Las disputas por el patrimonio arqueológico evidencian que el desarrollo de una conciencia étnica involucra, para algunos grupos, reivindicar los vestigios arqueológicos y el pasado como una forma de obtener significado cultural, legitimidad política y paralelamente acceder a recursos que los beneficien económicamente.

### **Conclusiones y recomendaciones.**

Habiendo realizado un análisis tanto de leyes nacionales como tratados internacionales, políticas públicas, además de una revisión de estudios de caso, aún quedan dudas que resolver como también hipótesis a postular en el tema de las relaciones entre Comunidades Indígenas y sitios Arqueológicos en Chile.

En primer lugar en Chile existe un cuerpo legal por excelencia que vela por la protección del patrimonio, la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales. Esta ley es estricta y restringe en favor de la protección del patrimonio nacional, cualquier tipo de actividad sin que esta esté respaldada debidamente por el Consejo de Monumentos Nacionales. Esta medida restrictiva genera un respaldo para la protección del patrimonio considerando que el mercado de bienes arqueológicos, antropológicos, paleontológicos e históricos, es un nicho de tráfico como también de pérdida de información invaluable para la reconstrucción de la prehistoria e historia de la región.

El tema a cuestionar es que este cuerpo legal no involucra dinámicas culturales concernientes a comunidades indígenas actuales en el territorio nacional, desvinculando y generando una frontera prácticamente infranqueable entre los indígenas y un pasado cultural pre-hispánico. Esto queda claro al no existir ningún artículo dentro de la ley que

mencione este vínculo, omitiendo así los nuevos estudios sobre identidad y territorialidad que se han ido realizando en los últimos 20 años, los cuales dan cuenta de ciertas dinámicas culturales importantes que tienen relación con el patrimonio material en diferentes territorios.

En lo que concierne a la Ley Indígena 19.253, es rescatable el reconocimiento oficial de los 9 pueblos originarios en Chile. Junto a esto en los artículos escritos y analizados a través de esta investigación, se puede dar cuenta que existe un respaldo para los pueblos originarios en lo que concierne a la protección y a la responsabilidad del estado de promover la cultura y ser garante de su protección. Lo mismo sucede con el Convenio 169 de la OIT, el cual emite como obligación del estado aparte de lo anterior mencionado, la consulta ante cualquier actividad que involucre la cultura de los pueblos originarios.

Es Aquí donde podemos ver como la Ley de Consejo de Monumentos Nacionales 17.288 entra en conflicto con la ley Indígena 19.253 y con el convenio internacional 169 de la OIT. Es con relación a este punto que esta investigación plantea la falta de inclusión por parte de los organismos de estado de profesionales expertos sobre el tema, que den cuenta de los nuevos estudios que se han realizado en la materia, para así poder transmitir la información y de esta manera forjar un diálogo entre las diferentes instituciones tales como el Consejo de Monumentos Nacionales y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena con el fin de que se forje un plan cultural en conjunto, que sea representativo y que dé cuenta de las nuevas dinámicas culturales concernientes a territorialidad como también de apropiación simbólica de espacios que muchas veces han estado abandonados, generándose un conflicto cuando una comunidad indígena pide injerencia sobre ellos.

Considerando el caso de estudio sobre la relación que se forja entre la comunidad Folil Mapu de Sarmiento, Curicó y el Cementerio arqueológico de Tutuquén, podemos dar cuenta de las nuevas dinámicas culturales y sociales con relación al patrimonio que se están forjando en territorio chileno, aunque se pueden ver como casos puntuales, deben ser atendidos y percatarse de los procesos de reivindicación cultural que se dan sobre sitios arqueológicos. Considerando la ley vigente en Chile y la política pública emanada que involucra al patrimonio cultural, se puede decir que esta necesita mayor revisión y como se mencionó con anterioridad, la incorporación de profesionales expertos en el área, para que así no existan conflictos entre cuerpos legislativos que solo generan disputas a la hora de abordar temáticas en las cuales se encuentran débiles, y políticas públicas con enfoque de derecho, para que así la amplia gama de la sociedad se encuentre representada y que dé cuenta de las dinámicas socio-culturales actuales con relación al patrimonio arqueológico.

## **Bibliografía.**

### **Leyes.**

Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y Normas Relacionadas. 2015. 6° Edición. Santiago, Chile.

Ley N° 19.253. (1993) Ministerio de planificación y cooperación. Establece Normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Última Versión 25-03-2014

### **Tratados Internacionales.**

OIT. (2006) Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Oficina Internacional del Trabajo. Santiago. Chile.

### **Artículos y Libros.**

Arévalo, J. (2004) la tradición el patrimonio y la identidad, Revista de estudios extremeños, ISSN 0210-2854, Vol. 60, N° 3, 2004, págs. 925-956

Ayala, P. (2007). Relaciones entre atacameños, arqueólogos y estado en Atacama. Estudios Atacameños: Arqueología y Antropología surandinas, N°33, pp. 133-157

Ayala, P. (2009). Políticas del Pasado: Indígenas, Arqueólogos y Estado en Atacama. Línea Editorial IIAM.

Ayala, P. (2014). Patrimonialización y Arqueología Multicultural en San Pedro de Atacama (Norte de Chile). Estudios Atacameños, N° 49.

Ayala, P. Boccara, G. (2011) La nacionalización del indígena en tiempos de multiculturalismo neoliberal. FIAR Forum for interamerican research. Vol. 4, N.2 November.

Ayala, P. Endere, M. (2012) Normativa Legal, Recaudos Étnicos y Practica Arqueológica. Un Estudio Comparativo de Argentina y Chile. Chungara, Revista de Antropología Chilena, Volumen 44, N° 1.

Batalla, B. (1988). La teoría del Control Cultural en el Estudio de Procesos Étnicos. Publicado en Anuario Antropológico, 13-53.

Piazzini, E. (2006) "Arqueología, espacio y tiempo: una mirada desde Latinoamérica", *Arqueología Sudamericana*, vol. 2, n° 1, p. 3-25

Zuñiga, U. (Coord.) (2005) Los Pueblos Indígenas y su reconocimiento constitucional pendiente, en Reforma constitucional, Editorial LexisNexis, Santiago, Chile, 2005, pp.127-145.